



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0045  
RADICADO N° 2019-00257-00

Mediante auto del 18 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra A&E ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S., BEATRIZ ELENA CORREA JARAMILLO y FRANCISCO JAVIER VARGAS CANO, por la suma de 1. \$161.675.134, así como los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 20 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, la suma de \$5.691.803, así como los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 20 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación de A&E ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S se surtió a través de la notificación por aviso y a BEATRIZ ELENA CORREA JARAMILLO y FRANCISCO JAVIER VARGAS CANO se surtió conforme al Decreto 806 mediante correo electrónico, notificados que guardaron silencio durante el término otorgado.

Dispone el Art. 507 del CPC modificado por la ley 1395 de 2010 Art. 30:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así como las partes presentar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagüí*,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague el ejecutante el valor del crédito.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 521 del CPC modificado por la ley 1395 de 2010 Art. 32.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias en derechos se fija la suma de \$ 8.368.346.00

Se anexa enlace de expediente digital.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02cctoitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EonIaxP9fpJEsxCQM\\_URu34BBF2I9N3N2qwiTioWw1IKoA?e=6wrHUe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EonIaxP9fpJEsxCQM_URu34BBF2I9N3N2qwiTioWw1IKoA?e=6wrHUe)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c87c86e6db954f42adfb848f24a657294102b47348d14ce3a2af4a2dbe2d52**  
Documento generado en 25/01/2022 02:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>